

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
SALA DE PRIMER PISO - CERRITO N° 400
31/03/2023 - HORA: 14.00
BASE: 1067,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A \$1.686.300
CON FACILIDADES

Por disposición de la **AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA 11 FIDEICOMISO FINANCIERO)**, el martillero Jorge W Silveira (MAT. 5365 - R.U.T. 213952240011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el número 114.673, el cual consta de una superficie de 604 m 56 dm, Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a calle Ombú entre las calles Del Fuerte y Av. Veinte Metros, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. **1º)** Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la redacción dada por los arts. 473 y siguientes de la Ley 19.924 y Decreto 269/021, por remisión del art. 34 de la Ley 18.125, en hipoteca **Clase 59/537/218 – ID 29511**, a nombre de **Eleuterio Santos Cruz y María del Carmen Silva da Silva y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.** **2º)** El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 9/02/2023 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercerá las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. **3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a)** la suma de \$ 488.489 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; **b)** 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; **c)** si el precio ofertado supera U.R. 2.247 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; **d)** Deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. **Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B)** En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; **C)** la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; **D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50;** **E)** En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840). La Agencia Nacional de Vivienda se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento. **4º)** El valor de la unidad reajutable en el mes de marzo de 2023 es de \$ 1.579,57. En caso de variar la equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. **5º)** El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de UR 2.134,65. La financiación será en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. **6º)** Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Créditos, Cerrito No.400. Montevideo, 02/03/2023. **MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE:** **Gastos de remate, Seña y pagos a cuenta del precio: hasta U.I. 1.000.000** en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. **Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.**